

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto:</b>	893
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 <b>2023 00169 00</b>
<b>Proceso:</b>	LICENCIA PARA PARTICIÓN DE BIENES EN VIDA. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
<b>Solicit ante:</b>	RAMON HERNANDO GOMEZ CASTAÑO C.C. 3.526.646
<b>Asignatarios:</b>	MABEL NATALIA GOMEZ RAMÍREZ LUZ ADRIANA GOMEZ RAMÍREZ ELIANA MARÍA GOMEZ RAMÍREZ CARLOS HERNANDO GOMEZ TORDECILLA LINDA ESTEFANÍA GOMEZ TORDECILLA MARÍA ALEJANDRA GOMEZ YANES GUADALUPE GOMEZ QUINTERO CARLOS ESTIBEN GOMEZ QUINTERO
<b>Decisión:</b>	Autoriza Retiro Demanda

Estando inmerso el proceso en el periodo introductorio, el abogado ELKIN ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ, en representación de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda.

Establece el Art. 92 del C.G.P. que:

***“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”***  
(Negrita por el Despacho)

Así las cosas, toda vez que el profesional en derecho cuenta con la facultad de solicitar el retiro de la demanda y dentro del trámite no se había dado intervención de los asignatarios y no se había decretado medidas cautelares, es procedente acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de LICENCIA PARA PARTICIÓN DE BIENES EN VIDA promovida por el señor RAMON HERNANDO GOMEZ CASTAÑO a favor de sus asignatarios MABEL NATALIA GOMEZ RAMÍREZ, LUZ ADRIANA GOMEZ RAMÍREZ , ELIANA MARÍA GOMEZ RAMÍREZ, CARLOS HERNANDO GOMEZ TORDECILLA, LINDA ESTEFANÍA GOMEZ TORDECILLA, MARÍA ALEJANDRA GOMEZ YANES, GUADALUPE GOMEZ QUINTERO y CARLOS ESTIBEN GOMEZ QUINTERO.

**SEGUNDO:** EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS**

**JUEZ**

LA

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y  
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ